

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Negociado 8.º—Orden público.*  
Núm. 707.

Por el Sr. Jefe del Gabinete Central de Telégrafos se ha puesto en mi conocimiento que en las inmediaciones de distintos pueblos de esta provincia, bien sea por los transeuntes, ó más particularmente por los mismos vecinos de aquellos, se comete el punible abuso de dirigir piedras á los postes telegráficos, inutilizando los aisladores y ocasionando averías en las líneas; y como tan incalificables hechos, repetidos con mucha frecuencia, además de perturbar considerablemente las comunicaciones, con grave daño para el servicio del público y del Estado, producen los consiguientes gastos del material que se deteriora y que se hace indispensable reponer inmediatamente, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos cercanos á las líneas telegráficas desplieguen todo su celo y vigilancia á fin de evitar por todos los medios la reproducción de los actos denunciados, entregando desde luego á sus perpetradores á la accion de la Autoridad judicial competente.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

**Hospicio y Colegio de Desamparados.**

En virtud de lo dispuesto por los señores Visitadores de este establecimiento, se anuncia la venta el día 13 del corriente mes, á la hora de las dos de la tarde, de varios efectos consistentes en trapo blanco y de color, alpargatas viejas y zapatos.

Hasta el día de la subasta se hallarán de manifiesto los referidos efectos en el almacén del establecimiento, de ocho á once de la mañana y de dos á cuatro de la tarde. Las proposiciones de precios se presentarán en las Oficinas del mismo todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director, Benito A. Valcárcel.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

*Sello del Estado.*

Con arreglo á lo dispuesto por la orden circular de la Direccion general de

Rentas Estancadas inserta en la *Gaceta de Madrid* fecha 7 de Abril último, y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del 12 y 24 del propio mes, esta Administración económica ha acordado poner en conocimiento del público que en 1.º de Junio próximo deben ponerse en circulación nuevos tipos de papel de pagos al Estado, los sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y los de comunicaciones, excepto los de uno y dos céntimos de peseta; y quedar fuera de circulacion en 31 del actual las emisiones de los citados efectos que se usan en la actualidad.

Por consecuencia de la autorizacion que á los particulares concede la Real orden de 30 de Marzo último para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan durante el mes de Junio citado en que han de principiar á circular los sellos de la nueva emision, queda reducido el canje solamente á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendedurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Debiendo continuar el canje del papel de pagos al Estado cuya clase obre en poder de particulares, esta Administración económica, de acuerdo con la Depositaria de la Sociedad del Timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las reglas siguientes:

1.º El canje del expresado papel de pagos al Estado se verificará desde 1.º al 20 de Junio, todos los días de sol á sol, incluso los feriados, en los pueblos de esta provincia, y en esta capital, de diez á tres de la tarde, excepto los festivos, desde 1.º al 30 de Junio próximo precisamente.

2.º Los estanqueros de esta capital y su partido, así como los de los demas pueblos de esta provincia, presentarán para su canje en las respectivas Depositarias los sellos sueltos y papel de pagos sobrantes cuyas clases caducan en fin del mes actual, en los cuatro primeros días de Junio entrante; pasado cuyo plazo no les serán admitidos al cambio.

3.º El canje en Madrid se verificará en el local de la Depositaria de la Sociedad del timbre, calle de Alcalá, número 35, cuarto principal; en las Administraciones subalternas y demas pueblos de la provincia deberá efectuarse el canje de dicho papel de pagos, todos los días de sol á sol, incluso los feriados, desde 1.º al 20 de Junio; debiendo los Administradores subalternos, de acuerdo con los Depo-

sitarios del partido, designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendeduría.

4.º Todo el papel de pagos al Estado que por los particulares se presente al canje, deberá llevar el nombre y rúbrica de los interesados, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado de verificar el canje. También será potestativo en los encargados de verificarle, adoptar las precauciones que estime necesarias para asegurar y garantizar la personalidad de los que presenten al canje el mencionado papel, con el fin de que si resultara ilegítimo, puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y la Empresa exigirles el importe del mismo.

5.º Queda exceptuado del requisito de la firma durante el citado mes de Junio el papel de pagos que haya de cambiarse en la Depositaria de Madrid, si bien deberá sujetarse al reconocimiento previo que se practicará en el acto por un empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello.

6.º Si por alguna corporacion se presentase al canje el citado papel de pagos, se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar, poniendo también el suyo la expendeduría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

En armonía con las anteriores disposiciones, esta Administración económica encarece á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Administradores subalternos de Estancadas y Depositarios de la provincia se presten el auxilio necesario á fin de que el canje de que se trata se lleve á cabo con el orden y precision que corresponde.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Miguel Sepúlveda, Juez municipal del pueblo de Braojos.

En virtud de cuanto dispone la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre el procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los vecinos de este pueblo que no pagaron sus cuotas de la contribucion en concepto de territorial del año de 1873 á 1874, se sigue el de tercer grado, habiéndose hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por

este edicto se anuncian á pública subasta, con expresion de los dueños, su clase, cabida, situacion, linderos y precios de las tasas que resulta de su capitalizacion.

El remate tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á la hora de las once de la mañana, en la casa-audiencia del Juzgado de mi cargo; admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de las tasaciones. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

En su consecuencia se convocan licitadores á las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Número 28. Juan García.—Una tierra de secano en el sitio denominado Entrás del Bardal, de caber 28 áreas y 32 centiáreas, que linda por Saliente con tierra de herederos de Andrés Martin; Mediodía con otra de José García Sanz; Poniente con camino del Puerto, y Norte con Ventura Sanz; líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 188.

Núm. 43. José García (herederos).—Una casa en la calle del Carmen, que linda al Saliente con dicha calle; Mediodía con huerto de Santiago Sanz; Poniente con casa de Miguel Sepúlveda, y Norte con casa de Eulogio Salso; líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 285 pesetas 78 céntimos.

Núm. 57. Tomás Hernanz García (herederos).—Una casa en la calle del Balcon, que linda al Saliente con casa de José Landrove; Mediodía con huerta Quemada; Poniente y Norte con dicha calle; líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 285 pesetas 78 céntimos.

En cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se convocan licitadores y se cita á los interesados si gustan presenciaria.

Juzgado municipal de Braojos á 12 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Miguel Sepúlveda.—Recaudador Comisionado, José María Lobo.

D. Juan de la Cruz García, Recaudador y Comisionado de la jurisdiccion municipal de Guadalix de la Sierra.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 17 de Abril del corriente año, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto por la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 73.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el día 20 de Mayo corriente, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado, son las que aparecen á continuacion:

Número 3 de orden. Felipe Anguas.—Una casa en la calle del Ejido: linda con otra de Gregorio Barrio, y dicha calle; capitalizada en 331 pesetas 25 céntimos.

Núm. 7. Juan Arribas.—Una tierra en Robledo: linda con el rio, y con otra de Francisco Nieto; capitalizada en 433 pesetas.

Núm. 39. Cipriano Baonza.—Una casa en la calle de la Carnecería: linda con otra de D. Juan Bertolez, y dicha calle; capitalizada en 331 pesetas 25 céntimos.

Núm. 81. Aquilino Frutos.—Una tierra en dehesa Parda: linda con otra de Ruperto Rodriguez; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 169. Antonio Hernan Garcia.—Una tierra en el arroyo Saclices: linda con otra de Benito Martin, y con el camino; capitalizado en 666 pesetas.

Núm. 178. Joaquin Hernan.—Un quíñon en el Chaparral: linda con otro de Agapito Ballesteros; capitalizada en 166 pesetas.

Núm. 191. Lucio Lastra.—Una casa en Chamberí: linda con otra de Atanasio Rodriguez; capitalizada en 628 pesetas.

Núm. 198. Segundo Martin.—Un linar en las Portezuelas: linda con la calleja, y con otro de Andrés Garcia; capitalizado en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 206. Calixto Márquez.—Una aza en las viñas viejas: linda con otra de Lucio Revilla y Antonio Hernan; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 213. Viuda de Zoilo Martin.—Una tierra en el Moral: linda con otra de Eugenio Baeza y Julian Rubio; capitalizada en 266 pesetas.

Núm. 237. Paulino Pascual.—Una casa en la calle Mayor.

Núm. 245. Estanislao Pascual.—Una tierra en el Chaparral: linda con otra de Pedro Fernandez.

Núm. 256. María Rodriguez.—Una viña en la Rejada: linda con Pedro Soto y el cerro de la Cabeza; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 265. Santos Revilla.—Una tierra en Robledo: linda con otra de Telesforo Gonzalez y el rio; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 278. Roman Rubio.—Una tierra en la dehesa del Alamo: linda con otra de José Pascual Sanz y Raimundo Revilla; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 285. Juan Revilla Sanz.—Un cercado en Sargüera: linda con otro de Francisco Márquez y el arroyo del mismo nombre; capitalizado en 1.166 pesetas.

Núm. 304. Baltasar Serrano.—Una tierra en Cercasosa: linda con otra de Matías Matasanz y Tomás Frutos; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 310. Lorenza Sandoval.—Un linar en el Molino de Concejo: linda con el camino y con la calleja; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 328. Ezequiel Asenjo.—Una tierra en el Cerro: linda con otra de Benito Asenjo, y con el Montecillo; capitalizada en 66 pesetas.

Núm. 331. Antonio Altozano.—Un majuelo en la Fuente del Pez: linda con otro de Luis Altozano, y Vicente Gonzalez; capitalizado en 383 pesetas.

341. José Berrocosa.—Una viña en el

Valle: linda con otra de Félix Albarran y Pablo Robledo; capitalizada en 1.533 pesetas.

Núm. 356. Faustino Garcia.—Una tierra en la Fuente del Rufo: linda con otra de Quintin Blazquez, y Rafael Garcia; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 361. Manuel Gonzalo Romero.—Un cercado en el Endrinal: linda con otro de Luis Altozano y Pedro Gonzalo; capitalizado en 366 pesetas.

Núm. 362. Josefa Gonzalo Romero.—Una tierra en el Endrinal: linda con otra de José Ramirez y Pedro del Pozo; capitalizada en 458 pesetas.

Núm. 370. Alejandro Garcia.—Una tierra en las Radas: linda con otra de Luisa Marin y Rafael Garcia; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 388. Luciano Gonzalez Rivero.—Una tierra en los Majuelos Nuevos: linda con otra de León Gonzalez; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 418. Lorenzo Morcillo.—Una viña en la Fuente del Pez: linda con otra de Miguel Chañe y Nicasio Gonzalez; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 424. Miguel Morcillo.—Una tierra en Casa-nueva: linda con otra de Francisco Gonzalez Martin; capitalizada en 933 pesetas.

Núm. 440. Miguel Palomino.—Una viña en la Fuente del Pez: linda con otra de Blas Robledo y Pedro Prieto; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 441. Pedro Prieto.—Una viña en los Majuelos Nuevos: linda con Miguel Palomino y con el arroyo; capitalizada en 250 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si álguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse dicho acto; arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Guadalix de la Sierra á 17 de Mayo de 1876. = El Juez municipal, Miguel Gonzalez Peñas. = El Comisionado, Juan Garcia.

D. Pedro Truque, Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto á la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 22 del mes de Mayo, año actual, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion.

Herederos de Julian Almonacid.—Tierra una fanega seis celemines en el camino de Alcalá: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 450 pesetas.

Camilo Búrgos.—Casa calle del Poniente, núm. 2: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 225.

Félix Cabello.—Media casa calle del Poniente, núm. 37: líquido imponible 44 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.112 pesetas 50 céntimos.

Ambrosio Castro.—Casa calle del Cristo, núm. 2: líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 925.

Leon Cuadrado.—Casa calle de la Cruz, núm. 66: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Herederos de José Fernandez.—Casa travesía de Ajalvir, núm. 14: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Herederos de Sebastian Fernandez.—Casa calle de Jitanos, núm. 6: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Antonio Garcia Morales.—Casa travesía de Ajalvir, núm. 16: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Dámaso Garcia.—Casa calle de Jabonería, núm. 17: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Jacinto Garcia.—Tierra una fanega seis celemines en los Cornijales: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 450.

Juan Francisco Garcia Morales.—Casa calle de la Cruz, núm. 18: líquido imponible 22 pesetas; capitalizada en 550.

Romualdo Garcia.—Casa en la Plaza, número 3: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Julian Gomez.—Casa calle de la Jabonería, núm. 20: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Lúcas Gomez.—Casa calle de la Jabonería, núm. 23: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Víctor Gomez.—Tierra seis fanegas en Ponton de las Viñas: líquido imponible 54 pesetas; capitalizada en 1.866 pesetas 66 céntimos.

Benito Lopez.—Casa calle de la Jabonería, núm. 6: líquido imponible 22 pesetas; capitalizada en 550.

Hilario de Lope.—Casa calle del Cura, número 15: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Anton Martin Loeches.—Casa calle de Jitanos, núm. 2: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.500.

Vicente Mateos (herederos).—Casa calle travesía de Ajalvir, núm. 12: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Facundo Moratilla.—Casa calle Abrazo Mozas, núm. 17: líquido imponible 22 pesetas; capitalizada en 550.

Nicolás Moratilla.—Casa calle del Cristo, núm. 51: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

José Serrano y hermanos.—Casa calle del Medio, núm. 37: líquido imponible 131 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 3.281 pesetas 25 céntimos.

Manuela y Pascual Navarro.—Casa calle Real, núm. 4: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.

Gregorio Navarro.—Casa calle de la Cruz, núm. 8: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Nicolás Oñoro.—Casa calle del Poniente, núm. 25: líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 925.

Vicente del Olmo.—Casa calle de la Jabonería, núm. 16: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.

Leon Palomar.—Casa calle del Poniente, núm. 3: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Ambrosio Parra.—Casa calle del Medio, núm. 77: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.

Celestino Ramos (herederos).—Tierra una fanega nueve celemines camino de Meco: líquido imponible 15 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 525 pesetas.

Casiano Ramos.—Tierra 10 fanegas en el Corral: líquido imponible 138 pesetas; capitalizada en 4.600.

Rafael Ramos.—Tierra dos fanegas

camino de Meco: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Benito Ruiz.—Casa calle del Hospital, núm. 6: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Calixto Simon.—Tierra tres fanegas camino del Rio: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 900.

Francisco Sales.—Casa calle de la Cruz, núm. 7: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.

Tomasa Serrano (herederos).—Tierra cuatro fanegas camino de la Solana: líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 1.200.

Hilario Vileña.—Casa travesía de Ajalvir, núm. 13: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Ignacio Arratia.—Tierra dos fanegas 10 celemines, Cruz sin Cabeza: líquido imponible 70 pesetas; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Juan Escobar Acebedo.—Tierra seis fanegas en la Moracha: líquido imponible 90 pesetas; capitalizada en 3.000.

Benito Garcia Cogolludo.—Tierra una fanega seis celemines en los Hoyuelos: líquido imponible 22 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 741 pesetas 66 céntimos.

Isidoro de Mesa.—Tierra una fanega seis celemines camino del Cardoso: líquido imponible 8 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Teodoro Sampelayo.—Tierra cinco fanegas seis celemines camino de Alcalá: líquido imponible 93 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 3.116 pesetas 66 céntimos.

Antonio Garcimartin.—Tierra dos fanegas en la Verónica: líquido imponible 49 pesetas; capitalizada en 1.633 pesetas 33 céntimos.

Félix Galiano.—Tierra cuatro fanegas vereda de la Coneja: líquido imponible 23 pesetas; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Tomás Rodriguez.—Casa calle de Ajalvir, núm. 22: líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 925.

Francisco Garcia (mayor).—Casa travesía de Ajalvir, núm. 5: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Andrés Moreno (herederos).—Casa calle del Cura, núm. 22: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Joaquin Dominguez.—Tierra tres fanegas y seis celemines camino de Trampas: líquido imponible 59 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.983 pesetas 33 céntimos.

Bernabé Antonio Gonzalez.—Tierra tres fanegas camino del Cardoso: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Lo que se anuncia al público para que le sirva de gobierno, lo mismo que á los deudores, quienes podrán satisfacer sus cuotas; debiendo advertir que las posturas de este remate se arreglarán á lo que determina el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Torrejon de Ardoz 30 de Abril de 1876. = Pedro Truque.

## Administracion Central.

### Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre

de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de

Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

## Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Febrero de 1875, el Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Excmo. señor D. José de Salcedo, representado por el Procurador D. José María Aguirre, como demandante; y de la otra D. Faustino Ciria, que lo está por D. Claudio Rita Vazquez, y los estrados del Juzgado por D. José María Ortega, como demandados, sobre tercería de preferencia á cobrar el importe de cierto crédito:

1.º Resultando que en 9 de Marzo del año último, el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. José de Salcedo, presentó demanda contra D. Faustino Ciria y D. José María Ortega, entre los que se habían seguido autos ejecutivos que estaban en la vía de apremio, solicitando se declarase tener preferencia sobre el Ciria para ser reintegrado de un crédito que tenía contra Ortega, importante 28.323 rs. 26 céntimos, procedentes de un pagaré de fecha 6 de Noviembre de 1861 del cual acompañó un testimonio, señalando como archivo en que estaba el original el de la Escribanía de actuaciones de D. Joaquin Jimenez, perteneciente al Juzgado de la Latina de esta capital:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los demandados, se mostró parte D. Faustino Ciria por medio del Procurador D. Claudio Rita Vazquez, y tomados los autos le evacuó contestando á la demanda, pidiendo se le absolviera de ella y se declarase preferente su crédito al de D. José de Salcedo, ya porque siendo diferente la razon social *José María Ortega y Compañía*, contra quien se habían seguido los autos ejecutivos de D. José María Ortega, de quien el Salcedo era acreedor, y ya también porque no habiendo adquirido autenticidad el documento en que se fundaba la demanda hasta que se dictó la sentencia de remate en los autos seguidos por el Salcedo contra el Ortega, era improcedente la pretension deducida; y además alegó como excepcion dilatoria la de existir defecto legal en el modo de proponer la demanda, puesto que no se presentaba como debía el documento original en que apoyaba su accion, no obstante de tenerle á su disposicion:

3.º Resultando que declarada contestada la demanda por D. José María Ortega, en rebeldía, por no haberse personado en los autos, se mandó entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; y comunicado los autos á las partes para réplica y dúplica, los evacuaron respectivamente reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho que tenían alegados, y solicitaron el recibimiento de los autos á prueba; y no habiéndose evacuado tampoco el de dúplica por el demandado D. José María Ortega, se declaró así en auto de 25 de Junio, y recibidos á prueba por término de 20 dias, que fué prorogado hasta los 60 de la ley, cada una de las partes articuló la que vió convenir á su derecho, y dentro del expresado término se practicó la articulada, y entre ella la del cohejo con su original del pagaré presenta-

do por el demandante D. José de Salcedo:

4.º Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados á las partes alegaron respectivamente de bien probado, y habiendo pedido las mismas señalamiento de día para la vista, tuvo esta lugar con asistencia de los Letrados defensores y quedaron los autos en la mesa del Juzgado para dictar sentencia:

1.º Considerando que para declarar la preferencia de un crédito debe servir de criterio en primer término la comparacion de las condiciones externas de los contratos objeto de la controversia tratándose de documentos privados, y en tal concepto el que ostenta D. José de Salcedo es un pagaré con timbre y adornado de más formalidades que el documento que sirve de título á D. Faustino Ciria:

2.º Considerando que aparte de esta circunstancia, el pagaré á favor de Don José de Salcedo tiene la fecha de 6 de Noviembre de 1861, y el que sirve de título al D. Faustino Ciria es de 26 de Julio de 1869:

3.º Considerando que por el demandado se ha opuesto la excepcion de falta de accion, fundada en la diversa personalidad entre D. José María Ortega por su propio derecho y D. José María Ortega y Compañía; y de las pruebas practicadas por ámbas partes se deduce con arreglo á principios de crítica que si bien el pagaré á favor de Ciria indica la existencia de dicho contrato, por otro lado las gestiones de Ortega en el pleito ejecutivo, su comparecencia en el mismo en su propio nombre, la carencia de escritura pública que demuestre dicha asociacion, las manifestaciones de los demandados, destruyen la eficacia y valía legal de dicha excepcion:

4.º Considerando que aun cuando el Tribunal Supremo al resolver la cuestion de acumulacion de los autos ejecutivos seguidos por el Sr. Ciria á la testamentaria de Doña María Molinuevo, haga expresion de la *Sociedad Ortega y Compañía*, dicha superior resolucion no puede afectar en manera alguna al resultado que ofrece dicho expediente ejecutivo, ni al más evidente aún de las declaraciones prestadas por los expresados Ortega y Ciria:

5.º Considerando que esta apreciacion se desenvuelve con más claridad al afirmar el Sr. Ortega que todas sus gestiones han sido personales, que ignora quiénes compusieran la *Sociedad*, siendo así que llevaba la firma y representacion de la misma, segun la forma en que está suscrito el pagaré que ostenta el D. Faustino Ciria:

6.º Considerando que tampoco puede prosperar la excepcion de defecto legal en el modo de proponer la demanda, toda vez que el D. José de Salcedo al presentar el testimonio de su documento de crédito ha designado con claridad y precision el punto donde se encontraba el original, que ha sido cotejado, estando acreditada su forma y condiciones exteriores:

7.º Considerando que no puede prevalecer la deduccion de que el Sr. D. José de Salcedo haya percibido de su deudor D. José María Ortega el crédito que reclama, pues el documento que á este fin se ha traído á los autos carece de fuerza probatoria, y cualquiera que sea el resultado executorio del pleito de que proceda, no prestando su asentimiento el Sr. Don José de Salcedo, no sirve para justificar que se le ha pagado su crédito:

8.º Considerando que aun cuando la obligacion del deudor comun Ortega, con referencia á los Sres. D. José de Salcedo y D. Faustino Ciria, sea jurídicamente la misma del contenido de la del Sr. D. José de Salcedo, se deduce que por razon de su carrera militar dejó los fondos en poder de D. José María Ortega, cuya mala fe y continua disidencia están demostradas en los diversos pleitos que ha seguido con D. José de Salcedo, y en el incidente de depósito de los muebles embargados por autos ejecutivos, que corren unidos á los presentes:

9.º Considerando que siendo improcedentes las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y de falta de accion, queda sólo al criterio judicial resolver la cuestion de preferencia atendiendo á la calidad y condiciones de los títulos presentados por los litigantes dentro de las prescripciones del derecho y la jurisprudencia:

10. Considerando que estudiada la letra y espíritu de la ley 11, tít. 14 de la Partida 5.ª, si bien el crédito del Sr. Don José Salcedo no es un depósito, por devengar interes, no es ménos cierto que dejó en poder de D. José María Ortega la cantidad de 28.323 rs. 26 cénts., limitando en parte su libre uso, y en tal concepto dentro de dicha ley está previsto en términos generales el crédito del señor Salcedo; si por otro no pudiera resolverse este litigio:

11. Considerando que aun cuando se haya dictado sentencia de remate por este Juzgado en los autos ejecutivos seguidos por el Sr. Ciria, siendo su crédito de inferior valía legal, por sus condiciones externas, al del Sr. Salcedo, aparte de las condiciones especiales acerca de la razon social que no se ha demostrado, es preciso seguir la doctrina consignada como axioma de derecho de *qui prior est tempore potior est jure*, aceptada y definida en la ley 5.ª, título 24, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

12. Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su demanda, no habiéndolo hecho el demandado de sus excepciones:

Vistas la ley 11, tít. 14, de la Partida 5.ª; la ley 5.ª, tít. 24, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 225 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la preferencia del crédito de 28.323 rs. 26 cénts. que ostenta el demandante D. José de Salcedo sobre el que D. Faustino Ciria tiene contra Don José María Ortega, deudor comun de ámbos; y en su consecuencia debo mandar y mando que luego que esta sentencia cause ejecutoria, se haga pago preferente con los bienes embargados á dicho Salcedo, sin expresa condenacion de costas; publicándose la misma en los periódicos oficiales y BOLETIN de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Callejo.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido leida y publicada por su señoría estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, hoy 17 de Febrero de 1875, de que doy fe.—Joaquin Carretero. 81—576

#### Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y á mi testimonio, pende la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel García Muñoz, á nombre de D. Abelardo de

las Cuevas y Cuevas, contra D. José Recharte, sobre que se declare disuelta, terminada y concluida la sociedad que tenfan formada para la compra y venta de caballos; en cuya demanda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De la demanda ordinaria presentada por D. Abelardo de las Cuevas, vecino de Cañete la Real, su Procurador D. Manuel García Muñoz, se confiere traslado á D. José Recharte, y emplácese para que dentro de nueve dias improrrogables comparezca á contestarla, entregándole la copia en papel comun de ella que también se ha presentado. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid á 10 de Enero de 1876.—Jacobó Recarey.—Juan Zozaya.»

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio del D. José Recharte, por la presente cédula se le hace saber y notifica en forma la providencia inserta, citándole y emplazándole para que en el término de nueve dias comparezca á contestar la demanda ó haga uso del derecho de que se crea asistido; advirtiéndole que la copia simple presentada la tiene á su disposicion en mi estudio, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—V.º B.º.—Jacobó Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya. 86—68

#### Tudela.

D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente orden del Sr. Juez se emplaza por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Pedro Gonzalez en su testamento de 25 de Agosto de 1703, para que dentro del término de 20 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda que insta en el mismo D. Andrés Gonzalez y Ayensa, vecino de Tolosa, en Guipúzcoa, sobre adjudicacion de la mitad reservable de los bienes de la capellanía *merolega* fundada por el mencionado Pedro Gonzalez en la parroquia de San Juan Bautista de Cintruénigo.

Y para que tenga lugar la insercion acordada en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de Madrid y esta provincia, se expide el presente.

Dado en Tudela á 22 de Abril de 1876.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Santiago Merino.—Hay un sello en tinta azul que dice: Juzgado de primera instancia de Tudela. 84—50.

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Guadalix de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 325 pesetas anuales por el suministro de medicinas á enfermos pobres, cobrado por trimestres vencidos, y las iguales ó ajustes particulares con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias, á contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix de la Sierra 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Bertolez.

Aprobado por la Administracion económica de esta provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes para subastar los artículos de consumos con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor con los derechos de tarifa, sin perjuicio de obtener la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se señalan los dias 8 y 15 del actual para celebrar las subastas en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y en el acto de las mismas.

Guadalix de la Sierra 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Bertolez.

##### Real Sitio de El Pardo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, base de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1876 á 77, para que durante el mismo puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio si le tuvieren; bien entendido que transcurrido no se admitirá ninguna.

Real Sitio de El Pardo á 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Leon Martin.

##### Torrelaguna.

Para que pueda tener lugar la formacion del apéndice al amillaramiento para el reparto de contribucion de esta villa, correspondiente al año 1876 á 77, se hace preciso que en el término de 20 dias, á contar desde hoy, presenten todos los contribuyentes de esta citada villa que hayan sufrido alteracion en la riqueza, las oportunas relaciones de alzas y bajas en legal forma, en el local destinado para Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana.

Torrelaguna 4 de Mayo de 1876.—El segundo Teniente de Alcalde, Pedro Vera.

##### Valdeolmos y Alalpardo.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los ramos de consumos vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, correspondiente al próximo año económico de 1876 á 77, celebradas en los dias 23 y 30 del actual en la sala consistorial, única de este distrito, por falta de licitadores, se anuncia el tercero y último remate para el dia 7 del inmediato mes de Mayo por las dos terceras partes del valor de los tipos de su encabezamiento, el mismo que tendrá lugar en dicho dia, y horas de diez á doce de su mañana, ante la Corporacion y Junta de contribuyentes asociados que presido.

Lo que se anuncia al público á fin de que no pueda alegar ignorancia.

Distrito de Valdeolmos y Alalpardo 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Antolin Medranda.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, á fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Distrito de Valdeolmos y Alalpardo 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Antolin Medranda.

##### Valdepiélagos.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa para el año económico de 1876 á 77.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, ó presentarse personalmente para verificar el contrato; se cuenta con 45 pares de labor.

El Ayuntamiento tiene local para la fragua, vigornia, fuelle y machos.

Valdepiélagos 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Lino Gil.

##### Vicálvaro.

A las once de la mañana de los domingos 14 y 21 del actual, en arriendo por el año económico de 1876 á 77, se subastan en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes:

Casa-taberna, 138 pesetas 40 céntimos.

Aguardiente, 118 pesetas 60 céntimos.

Aceitería, 70 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Lopez Luis.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los dias 14 y 21 del actual, á las once de su mañana, y en la sala capitular se subastan los pastos y juncos de las fincas de Propios que con sus tipos se expresan á continuacion.

Prados Largo, Raso y Ejido de la Torre, 394 pesetas 3 céntimos.

Juncar y Eras de Ambroz, 208 pesetas 74 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Lopez Luis.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se subasta en los domingos 14 y 21 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala capitular, para el año económico de 1876 á 77, los arbitrios municipales que con sus tipos son los siguientes:

Derechos de degüello, 900 pesetas.  
De pesos y medidas, 979 pesetas 64 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Lopez Luis.

A las once de la mañana de los domingos 14 y 21 del actual, en la sala capitular de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta para el suministro de petróleo destinado al alumbrado público de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría al tipo de 70 céntimos de peseta cada un litro.

Vicálvaro 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Lopez Luis.